

RESOLUCIÓN No. 05032

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **N° 2021ER268365 de fecha 07 de diciembre de 2021**, el señor OSCAR ENRIQUE CASAS CAMARGO, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 116 N° 19 - 45 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo en formato Excel.
2. Ficha técnica de registro N° 2.
3. Inventario forestal y memorias para tala proyecto Bonaire Club Residencial.
4. Copia de recibo de pago N° 5303241 del 03 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$145.364.00), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.459.857-0.
5. Escrito de coadyuvancia otorgado por la señora MARGOT MARÍA DEL TORO OSORIO en calidad de apoderada de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA con NIT. 800.150.280, vocera y administradora del fideicomiso PA BONAIRE INMOBILIARIO con NIT. 830.054.539-0, a la sociedad VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.459.857-0, para adelantar todos los trámites para el aprovechamiento forestal del proyecto Bonaire.

RESOLUCIÓN No. 05032

6. Poder otorgado por el señor JULIO ANDRES PANTOJA identificado con cédula de ciudadanía N° 79.795.527 de Bogotá, en calidad de representante legal de la sociedad VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.459.857-0, a los señores OSCAR ENRIQUE CASA CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.228.791 de Duitama y a MARIA FERNANDA GUZMAN DURAN identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.471.411 de Cúcuta.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARGOT MARÍA DEL TORO OSORIO identificada con N° 39.533.796 de Engativá.
8. Copia de la escritura pública N° 9379 de 20 de diciembre de 2019.
9. Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA con NIT. 800.150.280-0.
10. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JULIO ANDRES PANTOJA CASANOVA identificado con N° 79.795.527 de Bogotá.
11. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA FERNANDA GUZMAN DURAN identificada con N° 1.090.471.411 de Cúcuta.
12. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA con NIT. 800.150.280-0, emitida por la Cámara de Comercio de Medellín, con fecha del 02 de noviembre de 2021.
13. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.459.587-0, emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 19 de noviembre de 2021.
14. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal OSCAR ENRIQUE CASAS CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.228.791 de Duitama y matrícula profesional 03000-20471, con fecha del 24 de junio de 2022.
15. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con N° de matrícula 50C-2095506, con fecha del 24 de noviembre de 2021.
16. Certificación catastral del predio identificado con N° de matrícula 50C-2095506, con fecha del 16 de septiembre de 2021.
17. Copia de la matrícula profesional N° 20.471 del señor OSCAR ENRIQUE CASAS CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.228.791 de Duitama.
18. Copia de la cédula de ciudadanía N° 7.228.791 de Duitama, del señor OSCAR ENRIQUE CASAS CAMARGO.

RESOLUCIÓN No. 05032

19. CD.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada por el grupo técnico y jurídico de la Subdirección, esta Secretaría dispuso mediante requerimiento con radicado N° 2022EE184732 del 23 de julio de 2022, requerir a la sociedad VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.459.857-0, para que aportara la documentación que a continuación se enuncia:

“(...) En atención al radicado de la referencia relacionado con: “Mediante la presente me permito solicitar el estado y/o la respuesta del proceso bajo radicado 2021ER268365...”, nos permitimos informarle, que una vez revisada la información allegada a la entidad no se encontraron los archivos adjuntos para la Evaluación silvicultural:

1. Documento que acredite la personería jurídica del inmueble.
2. Certificado catastral del predio.
3. Recibo de pago por concepto de evaluación silvicultural.
4. Ficha 1. Formato Excel
5. Ficha 2. debe ser entregada a color
6. Las coordenadas que se relacionen en la ficha 1 y 2 deben ser coordenadas geográficas (WGS-84) en formato grados decimales con mínimo 6 decimales.
7. Registro fotográfico en formato .jpg
8. Plano en escala 1:500, donde se encuentre la ubicación del árbol con coordenadas correspondientes.

Por otro lado, es necesario que se realice la aclaración sobre si la solicitud presentada corresponde a solicitud de manejo silvicultural u obra, esto con el fin de surtir el trámite administrativo interno correspondiente.

Por lo tanto, se requiere para que la información sea ajustada y se allegue la faltante para dar continuidad al trámite. De conformidad a lo establecido en el Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018 (...).”

Que, anterior comunicación fue recibida de forma electrónica por la sociedad VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.459.857-0, el día 26 de julio de 2022.

Que, posteriormente la sociedad VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.459.857-0, mediante radicado N° 2022ER202540 de 09 de agosto de 2022, radica nuevamente la documentación para el proceso de autorización de tratamiento silvicultural para intervenir cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 116 N° 19 - 45 en la ciudad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

RESOLUCIÓN No. 05032

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 05032

“ARTÍCULO 5. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de comunicación del requerimiento con radicado N° 2022EE184732 de 23 de julio de 2022, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del sistema de información con que cuenta la Entidad, para verificar si fue aportada la información solicitada en cumplimiento a lo ordenado en el oficio.

RESOLUCIÓN No. 05032

Que el requerimiento con radicado N° 2022EE184732 de 23 de julio de 2022, tuvo como fecha de comunicación el día 26 de julio de 2022, según soporte de sello impuesto en el oficio recibido.

Que, posteriormente la sociedad VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.459.857-0, mediante radicado N° 2022ER202540 de 09 de agosto de 2022, radica nuevamente la documentación para el proceso de autorización de tratamiento silvicultural para intervenir cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 116 N° 19 - 45 en la ciudad de Bogotá D.C., razón por la cual, se decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de tratamiento silvicultural presentada mediante radicado N° 2021ER268365 de fecha 07 de diciembre de 2021 y se adelantara el proceso con la nueva solicitud, de la cual se emite requerimiento con radicado N° 2022EE272568 de 22 de octubre de 2022.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-3697, obra copia del recibo de pago N° 5303241 del 03 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$145.364.00) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO, pagado por la sociedad VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.459.857-0.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2021ER268365 de fecha 07 de diciembre de 2021, presentada por el señor OSCAR ENRRIQUE CASAS CAMARGO, para intervenir cincuenta y nueve (59) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 116 N° 19 - 45 en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2022-3697, a nombre de la sociedad VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.459.857-0, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2022-3697, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal ubicado en espacio privado, en la Carrera 116 N° 19 - 45 en la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 05032

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.459.857-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo j.pantoja@buenvivirconstrucciones.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, la sociedad VECTOR CONSTRUCCIONES S.A.S., con NIT. 900.459.857-0, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 103 B N° 50 - 16 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2022-3697

Elaboró:

Página 7 de 8

RESOLUCIÓN No. 05032

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	CONTRATO 20221119 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/10/2022
Revisó:				
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	02/11/2022
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	01/11/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	02/11/2022
Aprobó:				
Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/11/2022